





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16679

12 MAYO 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley No. 170, de fecha 4 de junio de 1971, de Arancel de Aduanas, ha sido promulgada en fecha 8 de mayo - en curso y registrada bajo el No. 167.-

Atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT:  
ma/áq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16679

12 MAYO 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley No. 170, de fecha 4 de junio de 1971, de Arancel de Aduanas, ha sido promulgada en fecha 8 de mayo - en curso y registrada bajo el No. 167.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16679

12 MAYO 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley No. 170, de fecha 4 de junio de 1971, de Arancel de Aduanas, ha sido promulgada en fecha 8 de mayo - en curso y registrada bajo el No. 167.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
na/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16679

12 MAYO 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley No. 170, de fecha 4 de junio de 1971, de Arancel de Aduanas, ha sido promulgada en fecha 8 de mayo - en curso y registrada bajo el No. 167.-

Atentamente,

Dr. José A. Quesada F.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
6 de mayo de 1975.-

000213

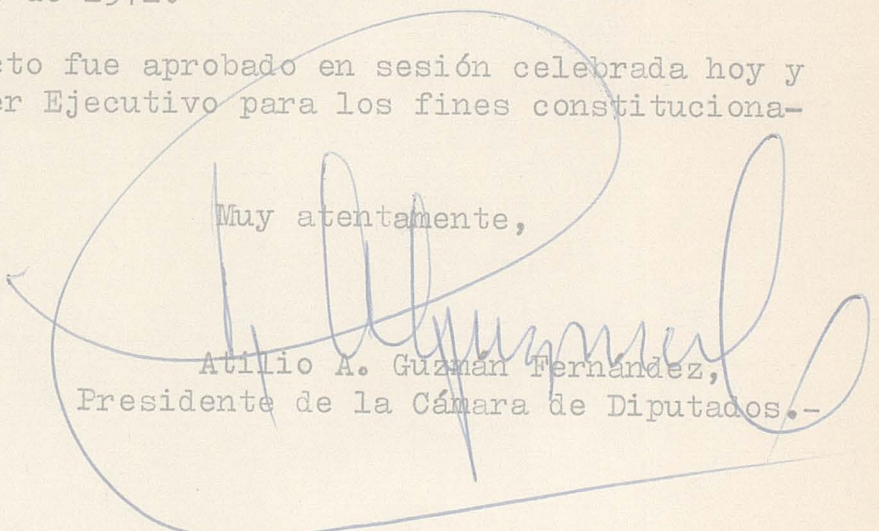
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00144 de fecha 22 de abril de 1975, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley No.170 de Arancel de Aduanas, de fecha 4 de junio de 1971.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

AGF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
6 de mayo de 1975.-

000213

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00144 de fecha 22 de abril de 1975, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley No.170 de Arancel de Aduanas, de fecha 4 de junio de 1971.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

AGF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
6 de mayo de 1975.-

000213

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00144 de fecha 22 de abril de 1975, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley No.170 de Arancel de Aduanas, de fecha 4 de junio de 1971.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

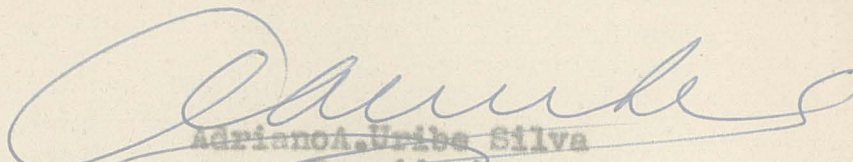
AGF/resl.-

## CONGRESO NACIONAL

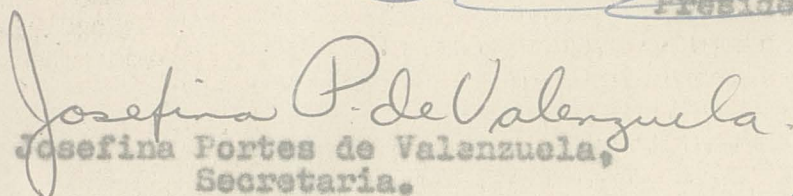
ASUNTO:

del Capítulo 15 de la Ley No.170 de Arancel de Aduanas, de fecha 4 de junio de 1971. PAG. 2

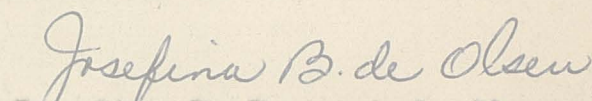
DADA en la Salade Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Adriano Uribe Silva  
Presidente,-



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.



Josefina B. de Olsen  
Josefina D. Bogaert de Olsen,  
Secretaria Ad-hoc.

*Pa*  
LEGISLATURA *ord. DE 1975*  
REGISTRADA AL No. *164*  
en el folio *del libro letra*  
No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*  
Y consta de *dos*  
*hojas escritas en máquinas a razón de dos*  
*estrados y originales*  
Santo Domingo *29 de Mayo de 1975*  
*M. Abad*  
Jefe de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO la incidencia de los precios internos del jabón que ocasionan las continuas alzas de las materias primas importadas para su producción principalmente del Sebo animal, las cuales se ven aumentadas al aplicárseles el impuesto ad-valorem que grava su importación;

CONSIDERANDO que esta situación crea un estado de inseguridad e inestabilidad en la industria fabricante de un artículo tan necesario para el consumo diario del pueblo dominicano como lo es el jabón;

CONSIDERANDO que es interés del Estado propiciar la estabilidad y desarrollo de la industria nacional evitando en lo posible que la variación de los precios de las materias primas en el exterior incida desfavorablemente en el consumidor dominicano;

CONSIDERANDO que al establecer un impuesto específico se garantiza la posibilidad de mantener los precios internos a un nivel más bajo.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.--Se modifica la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley No.170 de Arancel de Aduanas, de fecha 4 de junio de 1971, para que rija de la manera siguiente:

15.02 SEBOS (de las especies Bovina, Ovina y Caprina) en bruto o fundido, incluidos los Sebos llamados "Primeros Jugos".

15.02-01.00 En bruto (llamados en rama)

377a)15.02-01.01 Desnaturalizados 0.13 K.N.

15.02-02.00 Fundidos

377a)15.02-02.01 Desnaturalizados 0.13 K.N.

Fárrafo: Los derechos establecidos en las partidas anteriores son los únicos que pagará este producto o manufactura, quedando liberado de todo otro derecho o impuesto fiscal sobre importación previsto por cualquier otra Ley.

*Pa*  
LEGISLATURA *1914* DE 19 *75*

REGISTRADA AL No. *164*

en el folio del libro letra

No. *164* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *164* hojas escritas en mégramas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo *1914* 19 *75*

Jefe de las Oficinas del Senado



00145

Santo Domingo de Guzmán, D.<sup>M.</sup>.,

22 de abril de 1975.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.132-09 de fecha 17 de abril del año en curso, y del Proyecto de Ley por medio del cual se modifica la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley No.170 de Arancel de Aduanas, de fecha 4 de junio de 1971.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el Proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.

mc.

00144

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,  
22 de abril de 1975.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.--

Señor <sup>r</sup>residente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de ley que modifica la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley No.170 de Arancel de Aduanas, de fecha 4 de junio de 1971.

Este Proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.

mc.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO la incidencia en los precios internos del jabón que ocasionan las continuas alzas de las materias primas importadas para su producción principalmente del Sebo animal, las cuales se ven aumentadas al aplicárseles el impuesto ad-valorem que grava su importación;

CONSIDERANDO que esta situación crea un estado de inseguridad e inestabilidad en la industria fabricante de un artículo tan necesario para el consumo diario del pueblo dominicano como lo es el jabón;

CONSIDERANDO que es interés del Estado propiciar la estabilidad y desarrollo de la industria nacional evitando en lo posible que la variación de los precios de las materias primas en el exterior incida desfavorablemente en el consumidor dominicano;

CONSIDERANDO que al establecer un impuesto específico se garantiza la posibilidad de mantener los precios internos a un nivel más bajo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica la partida 15.02 del - Capítulo 15 de la Ley No.170 de Arancel de Aduanas, de fecha 4 de junio de 1971, para que rija de la manera siguiente:

15.02 SEBOS (de las especies Bovina, Ovina y Caprina) en bruto o fundido, incluidos los Sebos llamados "Primeros Jugos".

	15.02-01.00	En bruto (llamados en rama)	
377a)	15.02-01.01	Desnaturalizados	0.13 K.N.
	15.02-02.00	Fundidos	
377a)	15.02-02.01	Desnaturalizados	0.13 K.N.

Párrafo: Los derechos establecidos en las partidas anteriores son los únicos que pagará este producto o manufatura, quedando liberado de todo otro derecho o impuesto fiscal sobre importación previsto por cualquier otra Ley.

DADA, etc.....



*Aprobado en 1ra. Lect.  
Sesión día 27-4-75*  
*Aprobado en 2da. Lect.  
Sesión día 22-4-75*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13209

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 ABR. 1975

Al  
Presidente del Senado,  
C I U D A D.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley que modifica el gravamen arancelario previsto en la partida 15.02 del Capítulo 15 de la Ley No.170, de Arancel de Aduanas, de fecha 4 de junio de 1971, bajo el epígrafe "Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los cebos llamados "Primeros Jugos".

La referida modificación tiene por objeto establecer un impuesto específico, de reducido monto, sobre los sebos desnaturalizados, materia prima importada destinada a la producción de jabón, con miras, de una parte, a evitar en lo posible que las continuas alzas de la indicada materia prima incidan sensiblemente en el precio del jabón, y, de otra parte, a propiciar una mejor seguridad y estabilidad a la industria nacional de ese producto de tanta importancia para el uso diario del pueblo dominicano.

*Archivo*

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

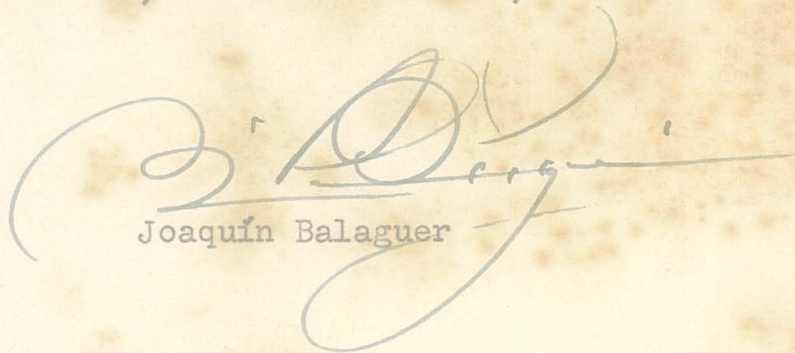
---

-2-

Al efecto, de conformidad con el aludido proyecto de ley, se fija en RD\$0.13 kilo neto, la tasa del impuesto arancelario específico respecto de la señalada materia prima importada para la elaboración de jabón, disponiéndose a la vez que dicho impuesto es el único a pagar por esa materia prima, quedando liberada, en consecuencia, de todo otro derecho e impuesto fiscal sobre importación establecido en cualquier otro texto legal.

En atención a lo expuesto precedentemente, confío en que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al indicado proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer